



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

Ciudad de México, 4 de noviembre de 2022

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043022000172.

Antecedentes

- I. Con fecha 26 de septiembre de 2022, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Agradezco la oportunidad que me brindan para expresarme por este medio y por la búsqueda, análisis, seguimiento y la o las respuestas verídicas, justa(s) y satisfactoria(s) que puedan dar a la presente petición, con fundamento en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder del gobierno y/o de las administraciones públicas, al solicitar al Sindicato Nacional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (SNTISSSTE), como trabajador del mismo, solicito, tengan a bien, se me proporcione el o los documentos en los cuales yo VICENTE GARIBALDI BECERRA (número de empleado 207373, con fecha de inicio de relación laboral 1991-03-01, en la calidad de residencia formación de especialistas, RFC GABV.560804N57, C.U.R.P. GABV.560804HJCRCC09, N.S.S. 80895667568 y actualmente como trabajador de base, ingresando en esta Institución en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco con fecha del 1998-01-01) haya firmado para pertenecer al Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE y haya dado facultades a ésta organización para que realizaran las deducciones económicas de mi remuneración recibida como pago por mi trabajo (sueldo) de las claves 054 y 061 que corresponden respectivamente a los conceptos de Cuota sindical Local y Comisión de Auxilio. Quedo a sus órdenes en la calle de Pedro Antonio Buzeta 660, Segundo Piso, Col. Villaseñor, CP 44600, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en horario de 14:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, excluyendo días festivos, y reiterando mi agradecimiento a sus atenciones y labor a realizar, en la presente petición. (Sic)

- II. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 26 de septiembre de 2022, se turnó a las áreas de competencia siguientes: Secretaría Técnica de la Presidencia del CEN, Secretaría de Finanzas, Comisión Nacional de Auxilios, Coordinación de Archivos y Coordinación de Personal, oficio UT/137/2022 de requerimiento de información, a efecto



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

de que, conforme a sus facultades y funciones, procedieran a su búsqueda.

- III. El 27 de septiembre de 2022, la Coordinación de Personal entregó su respuesta mediante oficio CP/670/2022, la que se transcribe a continuación:

"... al respecto le informo que esta Coordinación a mi cargo, no tiene facultad de solicitarle a las autoridades del Instituto, que se le apliquen a los trabajadores, ningún tipo de descuento; por lo anterior, en nuestros archivos no existe registro alguno, de haberle requerido a la subdirección de Personal se le aplicara los descuentos de los conceptos 054 (Cuota Sindical local) y 061 (Comisión de Auxilio), a nombre del C. Vicente Garibaldi Becerra y de ningún otro trabajador" ... (Sic)

- IV. El 21 de octubre de 2022, e la Secretaría de Finanzas hizo entrega de su respuesta en oficio SF/002/2022, la que se transcribe a continuación:

"... al respecto le informo que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físico como electrónicos que obran en esta oficina que ocupa la Secretaría de Finanzas del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no se encontraron registros de la información solicitada en razón de que esta Área carece de facultades para obtener el consentimiento para realizar deducciones económicas de ninguna índole a los trabajadores que hayan obtenido una plaza de base, se tiene conocimiento que el Instituto realizaba tales deducciones al otórgales la base a los hoy trabajadores, al aplicarles el Estatuto que rige la vida interna de esta organización Sindical, así como el Reglamento de Comisión Nacional de Auxilios.

Por lo anterior, se declara incompetente para poseer la información requerida" ... (Sic).

- V. El 21 de octubre de 2022, la Coordinación de Archivos entregó su respuesta a través del oficio CA/001/2022, que se transcribe a continuación:

"... me permito informar a que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y en el catálogo de disposición Documental del NTISSSTE, no se encontró documentación o evidencia relativa a solicitudes en las cuales el C. Vicente Garibaldi Becerra, numero de empleado 207373, hubiera dado su consentimiento, mediante firma para incorporarse tanto al Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, como a la Comisión Nacional de Auxilios. Por ello hacemos de su conocimiento que esta organización sindical no procesó ninguna solicitud de tramite relacionadas con los conceptos de retención 054 y 061. (Sic)



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

- VI. El 21 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica de Presidencia entregó respuesta en el oficio P/725/2022, la que se transcribe a continuación:

"En respuesta al requerimiento de información remitida en oficio UT/137/2022, se efectuó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en el área a mi cargo, en la que no se encontró evidencia documental de la información solicitada, de igual modo ningún "Convenio o Acuerdo" suscrito con la Administración del ISSSTE que, establecieran la realización de los descuentos por cuota sindical, concepto 54 y 61 por Comisión de Auxilios.

Sin embargo, antes de la reforma laboral de 2019 para los apartados Constitucionales "A" y "B", en el caso que nos ocupa, que regula la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y que actualmente da lugar a la libre sindicación; en términos de las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento de Bolsa de Trabajo vigentes, el procedimiento para aplicar el descuento de la cuota sindical se generaba cuando para su ingreso al Instituto, a la persona que se le asignaba una plaza de base, (actualmente se procesa en el formato de movimiento de personal denominado "FM1" por la Unidad Administrativa), daba lugar a que la Administración del Instituto a través de la Subdirección de Personal aplicara los descuentos de la cuota sindical concepto 54 y Comisión de Auxilios concepto 61, conforme lo establece el numeral 5.3, funciones 4 y 5 del Manual de Organización General del ISSSTE, vigente y sus anteriores.

Anteriormente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el artículo 68, establecía que en cada dependencia solo habría un sindicato y en el artículo 43 fracción IX, era obligación de los titulares de las dependencias hacer las deducciones, en los salarios que solicitaran los sindicatos.

Por lo que, a cada trabajador de base en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE y el Estatuto del SNTISSSTE les resultaba aplicable, debiendo cubrir la cuota sindical ordinaria como lo establece el artículo 176 del mencionado Estatuto.

Por último, cabe señalar, que derivado de la reforma laboral, en el marco de respeto a la libertad sindical y a los derechos de los trabajadores del ISSSTE, en oficio DNAYF/140.1/026/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por la Subdirectora de Personal del ISSSTE, la Lic. Judith Rojas Velasco, menciona que los descuentos al personal por su afiliación, desincorporación y reincorporación sindical será a voluntad expresa de cada trabajador y dicho trámite será efectuado ante la Subdirección de Personal, el cual se anexa. ". (Sic)

- VII. El 31 de octubre de 2022, la Comisión Nacional de Auxilios entregó la respuesta al requerimiento de información a través del oficio CNA/008/2022, la que se transcribe a continuación:

"La Comisión Nacional de Auxilios de los Trabajadores del ISSSTE es el Órgano del SNTISSSTE, cuya finalidad es otorgar Auxilios a sus miembros en los términos y



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

procedimientos establecidos en su Reglamento. Los Auxilios constituyen una ayuda de carácter social que los miembros se proporcionan a sí mismos, la que se otorga por única ocasión cuando causen baja oficial en el Instituto y cumplan las condiciones que señala el Reglamento.

Al respecto le informo que el procedimiento que se efectuaba hasta antes de la Reforma Laboral de 2019 para el descuento del concepto 61 cuota a la Comisión de Auxilios, era un trámite que realizaba en automático la Administración del ISSSTE por conducto de la Subdirección de Personal al momento que se ingresaba a laborar al Instituto; ya que anteriormente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecía que solo debía existir un solo sindicato por dependencia y la misma realizaría los descuentos por las cuotas correspondientes.

La Comisión efectuó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos físicos y electrónicos y únicamente se encontró el Convenio de Colaboración que celebraron la Comisión Nacional de Auxilios, el entonces Secretario General del NTISSSTE y la Directora General del ISSSTE, suscrito el 30 de septiembre de 1999, el que para el caso que nos ocupa, entre los puntos que se mencionan en sus DECLARACIONES, señala lo siguiente:

... DE "EL SINDICATO"

"UNICA. QUE ES LEGÍTIMO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE "EL INSTITUTO" Y ESTA FACULTADO PARA COMPROMETERSE EN SU NOMBRE EN CUANTO A SOLICITAR LAS DEDUCCIONES A SU SALARIO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE LA "LA COMISION" ...

En lo que respecta al apartado de CLÁUSULAS:

...TERCERA. "EL INSTITUTO", A SOLICITUD EXPRESA DE "EL SINDICATO" MANIFIESTA EN ESTE ACTO, SE COMPROMETE A APLICAR LAS DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "LA COMISION" EN RAZON DEL 3% DEL SALARIO MINIMO BUROCRÁTICO, CON EFECTOS A PARTIR DE QUE..." (SIC)

Lo anterior es la evidencia documental de que dispone esta Comisión Nacional de Auxilios para la realización del descuento que se aplicaba por el Concepto 61 a los trabajadores del ISSSTE, al haberse acordado entre el NTISSSTE y el Instituto, mismo que tuvo efectos vinculatorios hasta la reforma laboral, antes mencionada.

Categoricamente esta Comisión informa carecer del documento físico por el cual el solicitante autoriza la aplicación del descuento, por lo cual se apega a lo mencionado en el párrafo que antecede; por otro lado, importante destacar que tampoco encontramos la carta de designación de los beneficiarios del solicitante de información, por lo cual le invitamos acercarse a la representación sindical seccional del NTISSSTE para obtener los formatos en original a efecto de realizar el trámite correspondiente.

Procedimiento para designación de Beneficiarios:

1. Deberá llenar el formato "Carta de Designación de Beneficiarios" para acreditar a las personas beneficiarias de esta ayuda en caso



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

de defunción, asignar el porcentaje correspondiente para cada una, con firma autógrafa, en cuatro tantos originales.

2. Acampañar a la documentación señalada en el punto anterior, la fotocopia de la credencial de elector vigente y última talón de paga.

3. Entregar la documentación mencionada en la sección sindical del SNTISSSTE, para que envíen su documentación a la Comisión Nacional de Auxilios.

4. Cuando la Comisión Nacional de Auxilios reciba su documentación, verificará y cotejara la información que proporcione, para dar de alta en el sistema y archivo a sus beneficiarias.

Por último, es importante mencionar que mediante oficio DNAyF/SP/0807/2022, de fecha 4 de marzo de 2022, firmado por la Subdirectora de Personal, Lic. Judith Rajas Velasco, en el cual menciona que a partir del mes de marzo de 2022 se incluirá el descuento al concepto 61 al personal de nuevo ingreso únicamente o voluntad expresa del trabajador, así como la incorporación o desincorporación de la Comisión Nacional de Auxilios y dichos trámites serán remitida a la Subdirección de Personal únicamente por la representación de la Comisión Nacional de Auxilios, el cual se anexa." (Sic)

VIII. Finalmente cabe mencionar que la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva en las instancias externas que abajo se mencionan, con la finalidad de proporcionar en su caso, mayores elementos con antecedentes históricos y con ellos poder enriquecer la respuesta.

Se acudió al Archivo General de la Nación ubicado en Puerta Cerrada de San Andrés Tomatlán, Palacio de Lecumberri, col. Ampliación Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza.

También a la Biblioteca de la Cámara de Diputadas, ubicada en Congreso de la Unión no. 66, cal. El Parque, Alcaldía Venustiana Carranza.

Y, por última, la Biblioteca Central "Silvestre Morena Cora", ubicada en calle 16 de septiembre no. 38, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc.

Sin embargo, no se encontró evidencia documental de algún documento, convenio, acuerdo que hayan suscrita el Instituto con el SNTISSSTE, en referencia a las cuotas sindicales y Comisión Nacional de Auxilios, se anexa evidencia fotográfica.

IX. La atención de la solicitud de información que nos ocupa, la resumimos en los términos siguientes:

a) "... solicito, tengan a bien, se me proporcione el o los documentos en los cuales yo VICENTE GARIBALDI BECERRA (número de empleado 207373, con fecha de inicio de relación laboral 1991-03-01, en la calidad de residencia formación de especialistas, RFC GABV.560804N57, C.U.R.P.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

GABV560804HJCRC09, N.S.S. 8089S667S68 y actualmente como trabajador de base, ingresando en esta Institución en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco con fecha del 1998-01-01) haya firmada para pertenecer al Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE"... (Sic).

- b) "... y haya dado facultades a ésta organización para que realizaran las deducciones económicas de mi remuneración recibido como paga por mi trabajo (sueldo) de las claves 054 y 061 que corresponden respectivamente a los conceptos de Cuota sindical Local y Comisión de Auxilio" ... (Sic).

Con lo que, el Comité de Transparencia en el marco de sus funciones y obligaciones, al considerar las respuestas otorgadas por las áreas determina lo siguiente:

Dado que, tanto la Coordinación de Personal, como la Secretaría de Finanzas declararon categóricamente no disponer de la información debido a la carencia total de facultades para obtener los consentimientos que les posibilite efectuar deducciones económicas de cualquier índole a los trabajadores, sin embargo, realizaron la búsqueda correspondiente, sin encontrar información.

A su vez, la Coordinación de Archivos realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y en el Catálogo de Disposición Documental del SNTISSSTE, a lo que informa no haber encontrado documentación o evidencia relativa al requerimiento de información, ni a trámites relacionados con los conceptos referidos.

En lo que respecta a la Secretaría Técnica de la Presidencia, quien informa haber realizado la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, en los que no encontró evidencia documental de la información solicitada, así como ningún "Convenio o Acuerdo" suscrito con la Administración del ISSSTE, para realizar descuentos por cuotas sindicales concepto 54 y 61 por aportaciones a la Comisión Nacional de Auxilios.

Así mismo, explicó el procedimiento que se realizaba antes de la Reforma Laboral de 2019, el cual consistía en la aplicación del descuento de la cuota sindical por parte del Instituto, mismo que se llevaba a cabo como lo establece el numeral 5.3, funciones 4 y 5 del Manual de Organización General del ISSSTE, vigente y sus anteriores.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

Por lo que, a cada trabajador de base en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE y el Estatuto del SNTISSSTE les resultaba aplicable, para así cubrir la cuota sindical ordinaria como lo establece el artículo 176 del Estatuto del SNTISSSTE.

Importante destacar que, a partir de la Reforma Laboral de 2019, para el año 2021 el Instituto estableció requerir documentalmente la voluntad de afiliación sindical del trabajador, para lo que mediante oficio DNAyF/140.1/026/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por la Subdirectora de Personal del ISSSTE, la Lic. Judith Rojas Velasco, los descuentos al personal por su afiliación, desincorporación y reincorporación sindical a partir de entonces ya es a voluntad expresa de cada trabajador y dicho trámite deberá efectuarse ante la Subdirección de Personal.

Así mismo, de acuerdo con la respuesta emitida por el titular de la Comisión Nacional de Auxilios, quien también hace referencia a que, con antelación a la reforma laboral la Administración del Instituto efectuaba el descuento del concepto 61 por aportación a la Comisión de Auxilios automáticamente; así como que, derivado del "Convenio de Colaboración que celebraron la Comisión Nacional de Auxilios, el Secretario General del SNTISSSTE y la Directora General del ISSSTE, el 30 de septiembre de 1999"; encontró la única evidencia documental reciente de que dispone para la aplicación del descuento con efectos vinculatorios hasta la aplicación de la reforma laboral.

Por lo que dicha Comisión informa categóricamente, carecer de documentación física por la que el solicitante haya facultado la aplicación de deducciones a sus percepciones.

Es un hecho que, con anterioridad a la Reforma Laboral el Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE (SNTISSSTE), era la única representación sindical en el Instituto, lo anterior en apego a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado determinaba como se debían conformar las representaciones sindicales en las dependencias, tal y como lo establecía el actualmente derogado artículo 68 que decía lo siguiente:



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

ARTÍCULO 68.- En cada dependencia sólo habrá un sindicato. En caso de que concurren varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.

Así como que, la Administración del Instituto debería realizar las deducciones correspondientes a los salarios de los trabajadores, como lo establece el artículo 43 fracción IX de la citada Ley:

ARTICULO 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

IX.- Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley.

También debemos remarcar que el contar con representación sindical era indispensable, ya que siempre se persigue un fin conforme lo establece el artículo 67 de la misma Ley, que dice lo siguiente:

ARTICULO 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

De esa manera, la Ley laboral establece un sistema de recaudación en el que el patrón en su calidad de pagador del salario colabora con el sindicato al retener a sus trabajadores el monto correspondiente a las cuotas y aportaciones sindicales, salvo en aquel caso de que el trabajador manifestara su voluntad de que no se le aplicaran tales descuentos. Finalmente, el patrón hace llegar los montos retenidos a la Organización sindical.

Por lo que si bien no existe una manifestación expresa del consentimiento a los descuentos de la cuota sindical y de la aportación a la Comisión Nacional de Auxilios, existió una tácita o bien, una convalidación ante la ausencia de la aceptación expresa, al haber usado como instrumento de mediación y disfrute durante su trayectoria laboral, de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo que han sido acordadas entre la Administración del Instituto y el SNTISSSTE, así como el disponer de esa representación sindical ante cualquier requerimiento y/o eventualidad que se presentara, por ser trabajador en plaza de base.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

Por lo que respecta a los descuentos por aportaciones a la Comisión Nacional de Auxilios, podemos afirmar que históricamente habían tenido aplicación desde 1951 por parte de la entonces Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro (antecedente del ISSSTE), año en que esta Comisión fue establecida por la entonces Unión Sindical de Trabajadores de Pensiones (antecedente del SNTISSSTE). Así como que el antecedente documental más reciente en la aplicación de las aportaciones a esta Comisión se tiene en los descuentos que fueron realizados conforme al Convenio suscrito en 1999, lo cual anteriormente ha sido expuesto. Y constituye la evidencia de que dispone este Sujeto Obligado para que se procese el descuento para la Comisión Nacional de Auxilios, Concepto 61 a los trabajadores del ISSSTE, dado lo acordado entre el SNTISSSTE y el Instituto, mismo que tuvo efectos vinculatorios hasta la Reforma Laboral, como también ya se ha mencionado.

- X.** Expuesto lo anterior, estamos ciertos de que por lo establecido en el derogado artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto a que en cada dependencia sólo habría un sindicato, las deducciones por cuotas y aportaciones, conceptos 54 cuota sindical y 61 Comisión Nacional de Auxilios, históricamente para todos los trabajadores que ingresaron al ISSSTE con antelación a la Reforma Laboral de 2019, se han aplicado prácticamente desde el ingreso al servicio en plaza de base, cuyos requerimientos de aceptación por los trabajadores, se han instrumentado por la Administración del ISSSTE con posterioridad a la citada Reforma; tan es así que actualmente para la cuota sindical del SNTISSSTE concepto 54, se requisita en términos de lo establecido en el oficio DNAyF/140.1/026/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por la Subdirectora de Personal del ISSSTE, Lic. Judith Rojas Velasco, en el que menciona que los descuentos al personal por su afiliación, desincorporación y reincorporación sindical serán a voluntad expresa de cada trabajador y dicho trámite deberá ser efectuado ante esa Subdirección de Personal. Así también por oficio DNAyF/SP/0807/2022, de fecha 4 de marzo de 2022, suscrito también por la Subdirectora de Personal, se menciona que a partir del mes de marzo de 2022 se incluiría el descuento al concepto 61 al personal de nuevo ingreso únicamente a voluntad expresa del trabajador, así como la incorporación o desincorporación de la Comisión Nacional de Auxilios y dichos trámites



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

serán remitidos a la Subdirección de Personal Únicamente por la representación de la Comisión Nacional de Auxilios.

XI. La reforma laboral ha dado la apertura a la libertad sindical, facultad de decidir libremente sobre la pertenencia y permanencia en un sindicato, sin embargo, ante el hecho de que anteriormente no se dispongan de los archivos que contengan las peticiones de afiliación, resulta evidente que tampoco existen inconformidades por parte de algún trabajador al habersele realizado los descuentos, así como reclamaciones por las prestaciones recibidas.

XII. Actualmente este Sujeto Obligado, recaba los consentimientos para que los trabajadores que así lo deseen, acepten pertenecer al Sindicato Nacional de trabajadores del ISSSTE (SNTISSSTE), así como también su incorporación o desincorporación a la Comisión Nacional de Auxilios del SNTISSSTE.

Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia confirma que en los archivos de este Sujeto Obligado no obra la documentación solicitada; por lo que analiza la **Inexistencia** de la documentación solicitada, conforme al **Criterio 14/17** del INAI que a la letra dice:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

Por todo lo expuesto y en términos de lo establecido en el artículo 133 y 141 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este sujeto obligado considera efectuar la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Considerando:

- 1.- Que de conformidad con el artículo 65, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud.
- 2.- En consideración a la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, que fue requerida en términos del artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de ampliar el periodo de búsqueda de la documentación necesaria para integrar la respuesta. Si bien es cierto que, no obtuvo la información requerida, sin embargo, efectuó su búsqueda extenuante a fin de contar con mejores elementos que permitieran explicar su inexistencia.
- 3.- Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de los documentos que otorgaran facultades para operar descuentos por los conceptos 54 Cuota Sindical y 61 Comisión de Auxilios, a nombre de VICENTE GARIBALDI BECERRA de los que requiere respuesta en su solicitud.
- 4.- Si bien es cierto que este sujeto obligado debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de los ordenamientos jurídicos aplicables. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, por lo que no es posible proporcionar la información requerida, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

**SNTISSSTE**SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTEComité Ejecutivo Nacional
2022-2026**Comité de Transparencia**

CT/Ext./011/2022

Atención a la Solicitud 330043022000172

Primero. – Se confirma la INEXISTENCIA de la información, conforme al Criterio emitido por el Pleno del INAI 14/17; al no contar con evidencia documental al respecto, no obstante que se desplegó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del por qué se generó la inexistencia.

Segundo. – Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Organización sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Tercero. - **Notifíquese** al solicitante mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información pública, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 4 de noviembre de 2022.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Mtra. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	